

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-ULR.HER01

REF: ULR/007-PCA-2022

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

I. Antecedentes:

Esta Unidad emitió resolución a las ocho horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós, notificada en fecha diecisiete de agosto del mismo año, a través de la cual se le requirió a [REDACTED], que se pronunciara sobre los hallazgos informados a través del memorándum UIFBP-405-2022 por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas detallados en la resolución señalada y además que sometiera ante la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes el trámite de traspaso o en su caso el cierre temporal del establecimiento.

II. Consideraciones de esta Unidad

Habiendo transcurrido el plazo otorgado y no obteniendo respuesta por parte de la [REDACTED]; en aplicación al principio de verdad material puntualizado en el art. 3 número 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual establece que *«las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados»*, esta Unidad verificó que a través de la resolución pronunciada por la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, se emitió la procedencia del trámite de traspaso de [REDACTED], a favor de [REDACTED]; razón por la cual, se tiene cumplido el requerimiento efectuado referente al sometimiento del trámite de traspaso correspondiente.

Y, en vista que existe cambio de titular y dirección de la Droguería del cual se informaron incumplimientos a la normativa sanitaria a través del acta de inspección de fecha veintiséis de mayo del año en curso, se imposibilita continuar con la tramitación del presente expediente con el fin de verificar los hallazgos informados a esta Unidad. No obstante, se insta a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que realice inspecciones que correspondan, a fin de verificar que la sociedad [REDACTED], cumpla con los lineamientos establecidos en la *«Guía de Verificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Dispensación de Establecimientos que Dispensan Medicamentos»*, para la realización de actividades reguladas por parte de esta Dirección. Por todo lo anteriormente expuesto, se procede al archivo del presente expediente administrativo.

III. POR TANTO:

En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 69, 86 parte final de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 1, 2,3, 4 y 6 letra c) de la Ley de Medicamentos, y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad

RESUELVE:

- a) *Téngase por cumplido el requerimiento efectuado a [REDACTED], al haber sometido el trámite de traspaso correspondiente;*
- b) *Hágase de conocimiento a [REDACTED], y su regente [REDACTED], que deben cumplir con los lineamientos establecidos en las normativas sanitarias aplicables y vigentes emitidas por esta Dirección.*
- c) *Se insta a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, que realice inspección en el establecimiento [REDACTED], a fin de verificar las Buenas Prácticas de Almacenamiento.*
- d) *Archívese el presente procedimiento administrativo.-*
- e) *Notifíquese.-*

~~~~~  
 ~~~~~ILEGIBLE~~~~~PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA  
 UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
 SUSCRIBE~~~~~
 ~~~~~RUBRICADAS~~~~~